

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Diciembre.)

S. M. el Rey: Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BOLETÍN NÚM. 263.

Secretaría.—Negociado I.

### Comisión Provincial.

Vista la protesta formulada por D. Julian Bustillo y consortes, vecinos y electores de Santoyo, solicitando la nulidad de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo en sesión de 4 de Noviembre próximo, pasado con aplicación del art. 29 de la vigente ley Electoral, por no haber admitido sus propuestas autorizadas por los ex-Concejales D. Emiliano y Floriano Bustillo Martínez comprendidos en la relación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, de los que habían desempeñado el cargo de Concejales en los últimos veinte años; Resultando que dado traslado de la anterior protesta a los Concejales electos para su defensa, expidieron que la Junta municipal del Censo, al hacer su proclamación, se atuyó a lo establecido en la condición 2.º, art. 24 de la vigente ley Electoral, de haber sido propuestos por dos ex-Concejales, requisito que comprendían con la correspondiente certificación, no así los reclamantes, como ellos mismos confiesan, sin que puedan acogerse a las disposiciones posteriores a la Ley, de estar comprendidos en la certificación de los que han desempeñado el cargo de Concejal en los veinte últimos años, siendo necesarias las

certificaciones para hacer la comprobación, y á falta de ese documento, que indicaban en la instancia que acompañaban, la Junta estimó no poder admitir las propuestas que se intentaban presentar, toda vez que de haberlo efectuado se hubiera hecho responsable de hacerse cargo de documentos que los interesados no presentaban, habiendo recogido los reclamantes sus solicitudes, como se acredita con la certificación que se acompaña, sin que se formulara en el acto protesta alguna; Resultando que de la certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo en 4 de Noviembre próximo pasado aparece haberse presentado las propuestas hechas por los Concejales D. José Paisán y Narciso Pérez y las de los ex-Concejales D. Emiliano y D. Floriano Bustillo, y encontrando las primeras ajustadas á la Ley, no así las segundas, proponiendo como candidatos á D. Julian Bustillo, Alberto Ramos y Matías Gallardo, las que fueron desechadas por no haber acompañado á los señores las certificaciones de haber sido Concejales y admitidas de los Sres. Paisán y Pérez á favor de D. Manuel Polanco Andrés, Agustín Pérez Martínez, Mauro de la Fuente Martínez y Teodoro Gallardo Tejido, á quienes la Junta, por mayoría, proclamó Concejales electos, por ser igual en número á los que habían de elegirse, conforme al párrafo 2.º, art. 29 de la Ley; el Vocal D. Alberto Ramos manifestó no estar conforme con no haberse admitido las anteriores propuestas; Resultando de las certificaciones expedidas por la Secretaría de la Junta municipal del Censo, no existir documento alguno que se refiera a propuestas de candidatos hechas por D. Alberto Ramos, D. Emiliano y D. Floriano Bustillo, y que en la sesión celebrada por dicha Junta el 4 de Noviembre último fueron recogidas por los expresados señores las solicitudes y propuestas que presentaban, no acompañando á las primeras los documentos que en ellas se mencionaban, por lo que fueron retiradas por los interesados sin protesta alguna; Resultando

Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 24 de Noviembre de 1909, de los que han desempeñado el cargo de Concejales durante los veinte últimos años, aparecen entre otros D. Emiliano y D. Floriano Bustillo Martínez; Vistos los artículos 24 y 26 de la precitada Ley; Real orden de 23 de Febrero de 1912; Circulares de la Junta Central del Censo de 26 de Abril de 1910 y 4 de Febrero de 1916; Considerando que la Junta municipal al desestimar las propuestas presentadas por D. Emiliano y D. Floriano Bustillo, y Alberto Ramos, á favor de D. Julian Bustillo, Alberto Ramos y Matías Gallardo como candidatos, por no acreditar el carácter de ex-Concejales con las correspondientes certificaciones al cumplir con los demás requisitos que determinan las anteriores disposiciones, no cometió infracción alguna que lleve en pena de si nulidad del acto celebrado por la Junta; Considerando que al retirar dichos señores Bustillo y Ramos sus propuestas, sin formular reclamación alguna en el acto de la proclamación, se les tuvo como desistidos del derecho de proponer como candidatos para Concejales á los Señores Bustillo, Ramos y Gallardo; la Comisión, en sesión del día de hoy, acordó, en uso de las atribuciones que la confiere el párrafo 2.º, art. 99 de la ley orgánica Provincial; 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 é igual artículo del de 15 de Noviembre de 1909, desestimar la protesta suscrita por D. Julian Bustillo y consortes y declarar válida la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo en sesión de 4 de Noviembre próximo pasado, á nombre de D. Manuel Polanco Andrés, D. Agustín Pérez Martínez, D. Mauro de la Fuente Martínez y Teodoro Gallardo Tejido, notificando esta resolución á los apelantes en la forma establecida en el art. 146 de la citada ley Orgánica, por si les conviniere utilizar el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días, publicándose esta acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que en ejecución de lo acordado participó á V. S. para su conocimiento y el de los apelantes por conductor de la Alcaldía de Santoyo. Dice guardase á V. S. muchos años, Palencia 11 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Celestino Garrachón.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Canoja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial es cumplimiento á lo preceptuado por el art. 5º del Real decreto

de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 13 de Diciembre de 1917.

— El Gobernador Civil, Domingo Díaz Canoja.

Presidente, Celestino Garrachón.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

NUEVO CONCURSO PARA EL NOMBRAMIENTO DE MÉDICO SUPLENTE DE LA COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO PARA EL AÑO DE 1918.

Espirado el plazo de diez días que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 26 de Noviembre último para el concurso de Médico Suplente de la Comisión Mixta de Recrutamiento durante el año de 1918 y mediante á que no se ha solicitado la plaza, la Comisión Provincial, en sesión de 10 del actual, a virtud de las atribuciones que la confiere el artículo 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para ejecución de la ley de Recrutamiento de 27 de Febrero de 1912, acordó anunciar nuevo concurso para la provisión del cargo referido, por término de veinte días, contados desde el siguiente al en que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 11 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Celestino Garrachón.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Canoja.

Acordado por la Comisión Provincial en 19 de Noviembre último contratar en público subasta los accionados de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales de Calahorra y Segovia, Molgar de Teso y Oropesa y su población de Astudillo a Mengíbar y Molgar y viceversa.

de Villasarracino a Buenavista, durante el año de 1918, en proporción de 740 metros cúbicos de piedra sílicea para la primera; 235 caliza para la segunda y 165 sílicea para la tercera, que según presupuesto de contrato importan 3.616 pesetas 75 céntimos, 2.026'96 y 65'80, para lo cual se consigna crédito suficiente en el presupuesto aprobado, que se de regir en el ejercicio expresado y se han formado por la Dirección facultativa y por la Comisión las condiciones que han de servir para las subastas respectivas, que fueron aprobadas por el Gobierno de provincia, medio adoptado para que tengan lugar los acopios referidos, se hace saber al público, en conformidad á lo establecido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que dichas condiciones se hallarán de manifiesto en la Dirección de obras provinciales todos los días no feriados, desde las nueve á las doce, con el fin de que puedan examinarse cuantos en el particular tengan interés y producir las reclamaciones que vieran conveniente en el plazo de diez días, á contar del siguiente inclusive al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BoLETÍN OFICIAL.

Palencia 10 de Diciembre de 1917.  
—El Vicepresidente, Celestino Gárrachón.—P. A. de la G. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## Juzgados.

### Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y á mi testimonio se siguió demanda de menor cuantía á instancia de Don Enrique Moratínes Pérez, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Madrid, como Administrador interino judicial de la Fiducia del Excelentísimo Señor Vizconde de Villandrando, contra Don Mariano y Don Victoriano Rodríguez Guzón, vecinos que fueron de Becerril de Campos, hoy en ignorado paradero, declarados rebeldes, y en su consecuencia con los extrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, en cuya demanda se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia 4 seis de Diciembre de mil novecientos dieciocho, el Señor Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio administrativo de menor cuantía presentados por Don Enrique Moratínes Pérez, mayor de edad, casado, y vecino de Madrid, como Administrador judicial de la Fiducia del Excelentísimo Señor Vizconde de Villandrando, representado por el procurador Don Emilio Franco Valdeol-

millos y defendido por el Letrado Don Juan Díaz Caneja, contra Don Mariano y Don Victoriano Rodríguez Guzón, vecinos que fueron de Becerril de Campos, declarados rebeldes, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo de la presente demanda interpuesta por Don Enrique Moratínes Pérez, como Administrador interino judicial de la Fiducia del Excelentísimo Señor Vizconde de Villandrando, á los demandados Don Victoriano y Don Mariano Rodríguez Guzón, por la falta de personalidad con que se les demanda, sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que será notificada á los demandados declarados rebeldes en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Martínez.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los demandados declarados rebeldes Don Mariano y Don Victoriano Rodríguez Guzón, expido el presente que firmo en Palencia á trace de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Marcial Fernández Salomón.

### Saldaña.

#### Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la ejecutiva de la causa número 4 de 1914, sobre hurto, contra otros y José Rodríguez López, natural de Sotobravo, residente en Sestao, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se le haga saber que la Audiencia de Palencia por auto de 5 de Noviembre último y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley de 17 de Marzo de 1908 y sus concordantes del Reglamento de 23 de dichos, acordó la remisión de la condena impuesta á dicho penado en la causa referida y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de 10 de Septiembre de 1914, durante tres años.

Y para que sirva de notificación en forma á José Rodríguez López, de ignorado paradero, y se inserte en los BoLETÍN OFICIALES de esta provincia y Bilbao, bajo la presente en Saldaña 4 de Diciembre de 1917.—El Secretario judicial.—Antonio González.

### Ayuntamientos.

#### Municipio de Ojeda.

Se halla terminado y expuesto al público por el término reglamentario el proyecto de presupuesto ordinario para 1918, que formó la Junta y aprobó el Ayuntamiento al objeto de informar reclamaciones.

También se halla formado y expuesto al público con el mismo fin y plazo de diez días el padrón de cedulas personales de este distrito para

que pueda ser examinado y reclamar si hubiere ilegalidades.

Prádanos de Ojeda 9 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Román Val.

### Manquillos.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1918, se halla de manifiesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los en él comprendidos hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pudiendo el qual no se admitirá ninguna.

Manquillos 6 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Frodiel Dónis.

Se halla vacante la plaza de maestro herrero de esta villa, con la dotación anual de cincuenta y dos fanegas de trigo, que cobrará el agraciado de los vecinos de la misma, y además le será facilitada gratuitamente la casa y fragua de villa.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia.

Manquillos 6 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Frodiel Dónis.

### Villoldo.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Villoldo 6 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Salvador Hervás.

### Fresno del Río.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta transcurridos los ocho días siguientes á la inserción del presente anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir entonces reclamaciones juzgues pertinentes.

Fresno del Río 6 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Alipio Varela.

### Villota del Páramo.

Al objeto de dir reclamaciones se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de constancias formado para el año 1918, pudiendo ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Igualmente se hallan expuestas al público las cuentas municipales correspondientes al año 1918, por término de quince días, en cuyo plazo podrán examinarse los vecinos que lo deseen y hacer las observaciones que les convenga.

Villota del Páramo 10 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Vertabillo 6 de Diciembre de 1917.

—El Alcalde, Eduardo Antón Moras.

### Añoza.

Se anuncia vacante por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, la plaza de Guardia municipal de este término, cuyo funcionario, con personal competente, se encargará de la guardería del ganado mayor, con el sueldo anual por ambos servicios de treinta y seis fanegas de trigo, pagadas en el mes de Septiembre por reparto que el Ayuntamiento formará sobre las obradas de tierra sembradas y cabezas de ganado encargadas á su guardería, quedando libre el foralio á favor del agraciado.

Las solicitudes se recibirán en la Secretaría municipal durante el plazo del concurso, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Añoza 3 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Hildebrando de Santago.

### Perales.

Próximo á terminar el contrato de los que en la actualidad las vienen desempeñando, se anuncian vacantes para su provisión las plazas de Guardia de campo y ganado mayor y menor de esta villa para el próximo año de 1918, con la asignación anual de 400 pesetas la primera, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y la segunda, previo convenio entre los ganaderos de esta localidad.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, durante el plazo de quince días, pasado el cual no serán admitidas.

Perales 5 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Narciso Tranco.

### Itero Seco.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que puedan examinarlas todos los comprendidos en él y formular las oportunas reclamaciones contra el mismo si á ello hubiere lugar.

Itero Seco 10 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Felipe Merino.

### Villota del Páramo.

Al objeto de dir reclamaciones se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de constancias formado para el año 1918, pudiendo ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga. Igualmente se hallan expuestas al público las cuentas municipales correspondientes al año 1918, por término de quince días, en cuyo plazo podrán examinarse los vecinos que lo deseen y hacer las observaciones que les convenga.

Villota del Páramo 10 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Imprenta de la Casa de Exposiciones y Hospicio Provincial Sociedad

TOTAL POR

• REGISTROS DEPARTAMENTALES  
100 cédulas 1.430 cédulas

TOTAL POR

ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.  
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Diputación, D. José, del mismo apellido, viudas permanentes en estado de soltería ó forme parte de alguna Comunidad religiosa.....	429 40
Viudedad á D. Florentina Alvarez, consorte que fué del difunto Escribiente de la Sección de Cuentas municipales D. Leandro Estébanez, mientras no contraiga segundas nupcias.....	429 40
Socorro á D. Bernardina Fernández, viuda del Maquinista de la imprenta provincial D. Victoriano Ayuso.....	273 75
Idem á D. Romualda González, viuda del Carpintero de la Casa Hospicio provincial D. Felipe Lanchana.....	273 75
Pensión, por imposibilidad física, al maestro Zapatero de la Casa Hospicio provincial D. Hermógenes de los Cobos.....	365
Socorro á D. María Molleda, viuda del Portero de la Diputación D. Venancio Antolín.....	183
Pensión á D. Leandro López, por imposibilidad física, Comadreña que fué de la Casa de Maternidad, mientras no contraiga segundas nupcias ó ingrese en algún Establecimiento religioso ó benéfico.....	365
Pensión, por imposibilidad física para el trabajo, á D. Teodoro Sardina Llorente, Celador que fué de los ancianos asiduos en la Casa de Misericordia provincial.....	500
Socorro personal á D. Ramona Lomas, viuda de D. Toribio Gerjaliza.....	250
Idem á D. Julia Valderrábano, huérfana de D. Félix, empleado que fué de esta Diputación, mientras permanezca en estado de soltería ó forme parte, bajo cualquier concepto, de una Comunidad religiosa.....	250
Para ingresar en el Instituto Nacional de Previsión, con cargo á cada una de las cinco cartillas creadas por la Diputación en beneficio de cinco huérfanos naturales de la provincia, á razón de 12 pesetas cada una, según acuerdo de 11 de Mayo de 1915.....	60

Subvenciones.

Para la que se viene concediendo á las Siervas de María, de Palencia, por la asistencia de los enfermos pobres de esta ciudad.....	250
A la Escuela de Artes y Oficios de la Propaganda Católica, de la capital de la provincia, con la obligación de remitir listas de matriculados, programas de estudios, nombres de los profesores, horas de clase y Memoria de los resultados obtenidos en cada una de las enseñanzas.....	1.000
Total del artículo.....	13.804 70
SE 8.828	

Artículo 5º.—Deudas y Otras.

Oréritos pendientes de pago, reconocidos por la Diputación, que no pudieron satisfacerse dentro del ejercicio de su procedencia, por insuficiencia de las consignaciones, á los que tienen derecho las personas siguientes:	5.161 25
Superiora de las Hermandades Hospitalarias de San Juan de Dios de esta ciudad, por estancias de afeadas que se devengaron en los meses de Noviembre y Diciembre de 1916.....	2.969 65
Herederos de D. Cándido Germáns, por intereses que devengaron desde el 8 de Junio de 1915 hasta el 15 de Enero de 1916, por las obras del Palacio provincial, según acuerdo de 9 de Mayo de 1917.....	250
Socorro concedido á Julianas González Santos, vecina de Astudillo, por accidentes del trabajo no comprendidos en la Ley general, de su difunto esposo Tomás Aguado.....	

TOTAL POR

ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.  
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

el convencimiento de que realizará una obra meritoria, pero quiere que conste en acta que esta gratificación no servirá de precedente para que se aumente en años sucesivos.

Sr. Presidente: Constituirá la manifestación, quedando en consecuencia aprobado el dictamen de la Comisión en la forma siguiente:

Sueldo del Jefe de Depositaría.....	3.000
Por quebranto de moneda que sufra el mismo.....	350
Sueldo de un Escribiente de esta dependencia.....	1.250
Gratificación al Archivero del Estado D. Agustín Blánquez, por el arreglo y dirección del archivo de la Diputación Provincial..	250
Total del artículo .....	4.850

Artículo 8º.—Comisiones especiales.Consejo provincial de agricultura y ganadería.

(Artículo 38 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917.)

Sueldo del Escribiente de este Consejo, hasta tanto que se incluya en la ley de Presupuestos del Estado.....	1.875
Idem de un Ordenanza del expresado Consejo, con las mismas condiciones que el Escribiente.....	950

Cuentas municipales.

Sueldo del Jefe de la Sección, según Real orden de 25 de Febrero de 1901 y art. 37 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.....	3.500
Idem de un Oficial.....	2.500
Idem de un Escribiente, con inclusión de cinco quinquenios.....	1.875
Idem idem de otro, con uno.....	1.375
Material de la Sección, conforme al art. 37 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916 .....	250

Junta de Reformas Sociales.

Dietas de los Vocales obreros y gastos que ocasione la Junta, á tenor de la Real orden de 15 de Septiembre de 1903.....	50
Subvención á la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia, hasta tanto que se incluyan en el presupuesto del Estado las consignaciones necesarias para atender á estas obligaciones, en armonía con lo establecido en el art. 4º de la Ley de 4 de Marzo de 1915.....	50
Total del artículo .....	12.425
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	94.888 53

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.Artículo 1º.—Quintas.

Gastos que origine el juicio de exacciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, honorarios del Vocal Médico civil de la misma y hospitalidades que causen los mozos de observación conforme á los artículos 138 de la ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912 y 125 del Reglamento para su ejecución de 2 de Diciembre de 1914, e impresos necesarios.....	3.000
---	-------

Gastos menores, á justificar por el Consejo de la Diputación, tales como cintas métricas para medir el perímetro torácico y demás aparatos quirúrgicos, desinfección, sublimado, algodón hidrófilo, cloruro de cal, colonia, etc.....

<u>TOTAL POR</u>	
<u>ARTÍCULOS.</u>	<u>CAPÍTULOS.</u>
<u>Pesetas Cts.</u>	<u>Pesetas Cts.</u>

500

Total del artículo..... 3.500

Artículo 2º.—*Bagajes:*

Para atender á los gastos de este servicio en el año de 1918, con arreglo al contrato celebrado en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que viene prorrogándose por conformidad de las partes contratantes.....

6.839

Total del artículo..... 6.839

Artículo 4º.—*Elecciones.*

Gastos que por este concepto deben satisfacerse con cargo al presupuesto de la Diputación en 1918....

1.250

Total del artículo..... 1.250

Artículo 5º.—*Calamidades.*

Para subvenir á las que ocurrían en la provincia y auxiliar, conforme á las Bases aprobadas por la Diputación en 10 de Octubre de 1906, á los obreros pobres naturales de la provincia ó casados con hijas de ésta que fallecieren ó se inutilizaren por accidentes del trabajo que no se hallen taxativamente comprendidos en la Ley de 30 de Enero de 1900.....

1.000

Gastos que origina el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería en la extinción de la langosta, filoxera y otras plagas del campo, con arreglo á la Ley de 21 de Mayo de 1908.....

25

Total del artículo..... 1.025

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 12.614

CAPÍTULO III.—*Obras obligatorias.*

Artículo 4º.—*Reparación y conservación de fincas.*

Para atender á la conservación y reparación de las fincas que en propiedad corresponden á la Diputación Provincial.....

2.000

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO..... 2.000

El Sr. Calderón, en vista de lo avanzado de la hora, propone que se suspenda la sesión hasta las seis de la tarde, que continuará para seguir discutiendo el presupuesto.

Aceptada la moción, se acuerda la prórroga en los términos indicados. Eran las trece y treinta.

Reanudada á las diecinueve con asistencia de los Sres. Isla, Heras, Calderón, Nájera, Gusano, Garrachón, Redondo, Marcos, Santander, Gutiérrez, García Acitores, Rodríguez García, Gómez-Ingauanzo y Sr. Presidente, anuncia éste que continua el debate suspendido, y

### HOSPITAL

ARTICULOS. CAPÍTULOS.

Pesetas Cts. Pesetas Cts.

el Sr. Gusano pide la palabra para dar gracias á la Comisión por haber aceptado el acuerdo de la Permanentemente soporta de la traslación de los sordo-mudos y ciegos al Colegio de Deusto (Vizcaya), de cuya proposición fué autor.

A la vez interesa que se modifique la redacción del concepto bajo el que se concede un sodorro, que éste es el concepto, á la viuda del que fué Escribiente del Instituto de segunda enseñanza, para evitar que se produzcan peticiones análogas, por lo mismo que los empleados de dicho establecimiento de enseñanza no dependen de la Diputación, sino del Estado, que los nombra y separa, y á éste corresponde conceder pensiones, orfandades, tocas, etc.

La Comisión acepta la reforma, y sin más debate se aprueba en la forma siguiente el

### CAPÍTULO IV.—CARGAS

Artículo 1º.—*Contribuciones y seguros.*

Para satisfacer la contribución industrial del establecimiento tipográfico de la Diputación y la de las fincas urbanas de la misma. Impuesto de Derechos reales sobre bienes de personas jurídicas, á satisfacer por la Corporación, de conformidad con la Ley de 29 de Diciembre de 1910.....

Seguro de los edificios provinciales, mobiliario y Biblioteca de la Diputación.....

### TOTAL POR

ARTICULOS. CAPÍTULOS.

Pesetas Cts. Pesetas Cts.

el que se concede un sodorro, que éste es el concepto, á la viuda del que fué Escribiente del Instituto de segunda enseñanza, para evitar que se produzcan peticiones análogas, por lo mismo que los empleados de dicho establecimiento de enseñanza no dependen de la Diputación, sino del Estado, que los nombra y separa, y á éste corresponde conceder pensiones, orfandades, tocas, etc.

A la vez interesa que se modifique la redacción del concepto bajo el que se concede un sodorro, que éste es el concepto, á la viuda del que fué Escribiente del Instituto de segunda enseñanza, para evitar que se produzcan peticiones análogas, por lo mismo que los empleados de dicho establecimiento de enseñanza no dependen de la Diputación, sino del Estado, que los nombra y separa, y á éste corresponde conceder pensiones, orfandades, tocas, etc.

La Comisión acepta la reforma, y sin más debate se aprueba en la forma siguiente el

### CAPÍTULO IV.—CARGAS

Artículo 1º.—*Contribuciones y seguros.*

Para satisfacer la contribución industrial del establecimiento tipográfico de la Diputación y la de las fincas urbanas de la misma. Impuesto de Derechos reales sobre bienes de personas jurídicas, á satisfacer por la Corporación, de conformidad con la Ley de 29 de Diciembre de 1910.....

Seguro de los edificios provinciales, mobiliario y Biblioteca de la Diputación.....

Total del artículo..... 1.865 89

Artículo 2º.—*Pensiones.*

Para pago de las que ocasionen cinco sordo-mudos y ciegos pobres naturales de la provincia que por cuenta de la misma se enriquecen en el Colegio que para este efecto se halla establecido en Deusto (Vizcaya).....

3.475

Pensión que por imposibilidad física para el trabajo y recocencia de pobreza disfruta el ex-Diputado provincial D. Manuel Valerio, en pago de los desinteresados servicios que prestó á la provincia.

668 82

Viudedad á D. Carolina González Domínguez, consorte que fue del difunto Depositario de fondos provinciales D. Genaro Colomé bres, mientras dösérve el estado civil que actualmente tiene.

668 82

Pensión á D. Petra Nogales Galicia, viuda de D. Santiago Arenillas, que desempeñó el cargo de Consejero provincial en 1857, la cual se encuentra en estado de pobreza.....

858 82

Orfandad á D. Gaudencio Moratinos, descendiente legítimo del difunto Contador de fondos provinciales D. Felipe Moratinos, mientras permanezca soltera ó ingrese en alguna Comunidad religiosa.

668 82

Idem á D. Felisa Trejo Inojal, hija del difunto Jefe de la Sección de Presupuestos y Cuentas municipales D. Mariano Trejo, mientras se halle en estado de soltería ó ingrese en alguna Comunidad religiosa.....

668 82

Pensión á D. Asunción Herrero de la Mota, viuda del Auxiliar que fué de la Depositaria de fondos provinciales D. Gerardo Sáenz Aparicio, hasta tanto que contraiga segundas nupcias ó ingrese en alguna Comunidad religiosa.

647 50

Idem á D. Victoriana Bartolomé, viuda del Auxiliar de Contaduría D. Joaquín Serrano.....

429 40

Idem á D. Fidela Rín, viuda de D. Bartolomé Yerábal, Administrador que fué de la Casa de Beneficencia.....

429 40

Orfandad á D. Telesforo Pampín, hijo del difunto Archivero de la